



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 734-2023-CU-UPLA**

Huancayo, 26.07.2023

## VISTOS:

La Resolución N° 037-2023-AU-UPLA de fecha 20.07.2023, Resolución N° 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019, Resolución N° 0726-2022-CU de fecha 29.03.2022, Resolución N° 1562-2022-CU de fecha 04.07.2022<sup>1</sup> y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26.07.2023, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

El Artículo 23°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes señala que, el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución N° 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019 mediante la cual el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220; modificado con Resoluciones Nros. 0726-2022-CU y 1562-2022-CU de fechas 29.03.2022 y 04.07.2022 respectivamente;

La Resolución N° 037-2023-AU-UPLA de fecha 20.07.2023 mediante la cual la Asamblea Universitaria, modifica el artículo 141° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 141° del Estatuto modificado mediante Resolución N° 037-2023-AU-UPLA de fecha 20.07.2023, señala que, en la Universidad Peruana Los Andes la duración del periodo académico es de (dieciséis) 16 semanas. se realiza en un máximo de dos semestres académicos por año. Cuando el régimen sea anual su duración será de 32 semanas. Para los programas de Posgrado se establece la duración de acuerdo a lo normado por la Ley Universitaria N° 30220;

En Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26.07.2023, el Vicerrector Académico pide a los miembros de este órgano de gobierno modificar en parte el Reglamento Académico aprobado mediante Resolución N° 1086-2019-CU-Vrac y sus modificatorias; para su concordancia con lo resuelto por la Asamblea Universitaria;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26.07.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

## SE RESUELVE:

**Art. 1° MODIFICAR** el Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, en atención al pedido verbal del Vicerrector Académico, sólo en los extremos y en la forma que se detalla a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 10° El Régimen de Estudios en el nivel de pregrado es de currículo integral y flexible, dentro de un sistema semestral por créditos en las modalidades de presencial y semipresencial.</p> <p>La Educación Presencial, es la modalidad de enseñanza aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa en el total de las asignaturas del Plan de Estudios de la Escuela Profesional. La Educación Semipresencial, es la modalidad de atención pedagógica directa con atención presencial en más del 50% de créditos de las asignaturas y el resto con un sistema virtual de aprendizaje de cada asignatura del Plan de Estudios.</p>	<p>Art. 10° El Régimen de Estudios en el nivel de pregrado es de currículo integral y flexible, dentro de un sistema semestral por créditos en las modalidades de presencial y semipresencial.</p> <p><b>-La Educación Presencial</b>, es la modalidad de enseñanza aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa en el total de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera Profesional el mismo contiene:</p> <p>- El 80% presencial como mínimo y 20% virtual como máximo, según la naturaleza de la asignatura.</p> <p><b>-La Educación Semipresencial</b>, es la modalidad de atención pedagógica directa con atención presencial y un sistema virtual de aprendizaje de cada asignatura del Plan de Estudios el mismo contiene:</p> <p>-El 70 % virtual como mínimo y 30% presencial como máximo.</p> <p><b>-La determinación de la modalidad de estudios</b> al culminar sus estudios satisfactoriamente, en caso el estudiante haya realizado estudios en ambas modalidades, su egreso será en la modalidad donde aprobó más créditos.</p>
<p>Art. 11° Cada Semestre Académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas para la modalidad de Estudios Presencial. Se realiza en un máximo de dos (2) semestres académicos por año*.</p> <p>*Resolución N° 1209-2022-CU de fecha 20.05.2022</p>	<p>Art. 11° Cada Semestre Académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas, tanto para la modalidad de estudios presencial y semipresencial. Se realiza en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.</p>
<p>Art. 20° La Universidad ofrece el Ciclo de Verano para aquellos estudiantes que deseen nivelar la(s) asignatura(s), cuya condición es contar con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignaturas, o en su defecto con el compromiso notarial de pago de matrícula y pensiones de enseñanza equivalente al número mínimo establecido, caso contrario se informará a la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas, para la anulación</p>	<p>Art. 20° La Universidad ofrece el Ciclo de nivelación para aquellos estudiantes que deseen nivelar la(s) asignatura(s), cuya condición es contar con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignaturas, o en su defecto con el compromiso notarial de pago de matrícula y pensiones de enseñanza equivalente al número mínimo establecido, caso contrario se informará a la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas, para la anulación de la matrícula y devolución de</p>

<sup>1</sup> EXPEDIENTE: 132-SG-2023



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 734-2023-CU-UPLA

Huancayo, 26.07.2023

DICE:	DEBE DECIR:
de la matrícula y devolución de pago respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciadas las clases. En caso que, la Universidad cuente con docentes con Contrato vigente y con el perfil o especialidad para el dictado de las asignaturas matriculadas por los estudiantes, no se exigirá el número mínimo de quince (15) estudiantes para su apertura; es decir, la exigencia de número mínimo de estudiantes será solo para aquellas asignaturas en las que no se cuente con Docentes con vínculo laboral vigente para su dictado*. *Resolución N° 0088-2022-CU de fecha 12.01.2022	pago respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciadas las clases. En caso que, la Universidad cuente con docentes con Contrato vigente y con el perfil o especialidad para el dictado de las asignaturas matriculadas por los estudiantes, no se exigirá el número mínimo de quince (15) estudiantes para su apertura; es decir, la exigencia de número mínimo de estudiantes será solo para aquellas asignaturas en las que no se cuente con Docentes con vínculo laboral vigente para su dictado. Para el caso del Ciclo Regular las asignaturas se abrirán siempre y cuando se cuente con la cantidad mínima de quince (15) alumnos matriculados. En caso no se cuente con la cantidad mínima esta(s) se desarrollará(n) mediante el sistema tutorial, bajo los lineamientos establecidos por la Universidad.
Art. 41° El estudiante con una o más asignaturas pendientes de aprobación, deberá matricularse obligatoriamente primero en dichas asignaturas, caso contrario el sistema no aceptará la matrícula.	Art. 41° El estudiante podrá matricularse en cualquier asignatura pendientes de aprobación hasta completar el número de créditos que corresponda al ciclo matriculado; siempre y cuando esta asignatura no tenga prerrequisito, en cuyo caso se deberá respetar el orden de prelación.
Art. 42° La suma de créditos matriculados no puede ser mayor al número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el semestre académico correspondiente.	Art. 42° La suma de créditos matriculados no puede ser mayor al número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el semestre académico correspondiente. Los estudiantes que al matricularse en el último semestre académico de su Carrera Profesional, tuviesen una asignatura pendiente de aprobación para finalizar su plan de estudios, pueden de manera excepcional solicitar la ampliación de créditos para culminar dicho plan.
Art. 46° El estudiante que desaprueba una asignatura, si esta fuera retirada por cambio de plan de estudios deberá aprobar aquella que fuera su equivalente a fin de cubrir los créditos faltantes para acreditar su condición de egresado, en caso excepcional se autorizará la matrícula de la asignatura en la condición de dirigido, no debiendo exceder en más de 02 asignaturas que tendrá una duración de 18 semanas.	Art. 46° El estudiante que desaprueba una asignatura, si esta fuera retirada por cambio de plan de estudios deberá aprobar aquella que fuera su equivalente a fin de cubrir los créditos faltantes para acreditar su condición de egresado, en caso excepcional se autorizará la matrícula de la asignatura en la condición de dirigido, no debiendo exceder en más de 02 asignaturas que tendrá una duración de 16 semanas.
Art. 94° Las fechas de los Exámenes Parcial (semana 8°) y Examen Final (semana 17°) serán semanas de evaluación sin suspensión de clases, se rigen por el Calendario Académico*. * Resolución N° 1209-2022-CU de fecha 20.05.2022	Art. 94° Las fechas de los Exámenes Parcial y Examen Final serán semanas de evaluación sin suspensión de clases, se rigen por el Calendario Académico.
Art. 106° El promedio final de la <b>asignatura</b> , para los estudiantes que rindieron examen complementario, es el promedio final obtenido en la asignatura más la nota del examen complementario	Art. 106° El promedio final de la asignatura, para los estudiantes que rindieron examen complementario, es el promedio final obtenido en la asignatura más la nota del examen complementario. -En caso de inasistencias del estudiante al examen complementario el docente colocará NS en el registro académico respectivo

Art. 2° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente Resolución.

Art. 3° **DISPONER** que la presente, forme parte de la Resolución N° 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019.

Art. 4° **ENCARGAR** al Rector, al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Filial Chanchamayo, a los Jefes de las Oficinas de Registros y Matriculas, Informática y Sistemas, Admisión, Economía y Finanzas, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector  
DR. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORADO  
VRACD  
FACULTADES (05)  
DIR. FILIAL CHANCHAMAYO  
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS  
OF. REGISTROS Y MATRICULAS

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIR. GENERAL ACADÉMICA  
OF. ADMISIÓN  
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS  
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES  
ARCHIVO S.G. (01)



Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

DR. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL